



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

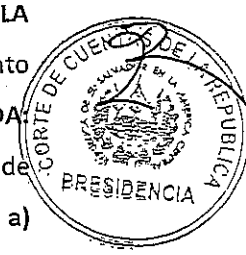
065



CONTRATO No. DACI-01/2014-LG/2014 "Contratación del Servicio de derechos de uso de Licencias del software Master Lex Normas para la Corte de Cuentas de la República"


Nosotros: **ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA**, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, que en lo sucesivo se denominará "La Corte" y, por ministerio de ley, su representante legal; y **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO**, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Primer Director de la Sociedad **MASTER LEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MASTER LEX, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil ochocientos guión ciento uno guión siete, que en el texto del presente documento me denominare "La Contratista", suscribimos el presente Contrato: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratación del Servicio de derechos de uso de ciento diez (110) Licencias del software Master Lex Normas para "La Corte". **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** "La Contratista" proporcionará a "La Corte", el servicio de derecho de uso de ciento diez (110) Licencias del software Master Lex Normas, que incluye: a) Textos completos de las principales Leyes, Decretos y Reglamentos de la República de El Salvador, Resúmenes de la normativa publicada en el Diario Oficial, Códigos y Constitución de la República; b) Actualización y boletín mensual de la información contenida, incluyendo adición de nueva normativa relevante de reciente publicación, servicio de soporte técnico, servicio de asistencia legal en el uso del sistema; c) Envío periódico por correo electrónico, de resúmenes de la normativa publicada en el Diario Oficial; d) Servicio de reinstalación y mantenimiento de los programas a solicitud de "La Corte" y sin costo adicional durante la visita de actualización; y e) Soporte telefónico en aspectos legales y técnicos referentes al producto y/o servicio. **CLAUSULA TERCERA: OTRAS CONDICIONES.** "La Contratista" durante el plazo de vigencia del presente Contrato, brindará sin costo alguno los siguientes servicios


05/3/2014



postventa: 1) Adecuados sistemas de soporte; 2) Asistencia legal y técnica; 3) Atención a consultas vía telefónica; y 4) Impartir cursos de aprendizaje al personal de "La Corte", relacionados con el uso de las Licencias. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO DEL CONTRATO:** "La Corte" pagará a "La Contratista" por el servicio de derecho de uso de las ciento diez (110) Licencias especificadas en la Cláusula Primera, la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,085.20)** la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **B) FORMA DE PAGO:** "La Corte" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "La Contratista" o a quien ésta legalmente designe, la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,085.20)** la que será cancelada en diez cuotas de **UN MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,708.52)**, cada una, IVA incluido; dichos pagos se harán previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final y acta de recepción del servicio, con el respectivo Visto Bueno del Administrador del Contrato designado por "La Corte" según lo estipula la Cláusula Octava del presente Contrato. El referido pago será cancelado dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "La Corte" el quedan correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** "La Contratista" se compromete a prestar el servicio de derecho de uso de las referidas Licencias, así como la actualización del servicio detallado en la Cláusula Segunda de forma mensual, partir del día uno de marzo hasta el día treinta y uno de diciembre ambos meses del año dos mil catorce. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá modificarse en cuanto al objeto y plazo según los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), veinte literal k) del Reglamento de la misma y mediante Resolución suscrita entre "La Corte" y "La Contratista". **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "La Contratista" se compromete a proporcionar el servicio de derecho de uso de las Licencias detalladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, de conformidad a la oferta presentada. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO.** Mediante Acuerdo número setenta y cuatro, de fecha tres de febrero del dos mil catorce, el titular de "La Corte" nombró como Administrador de Contrato, al señor Carlos Alberto Beltrán Palacios, Técnico del Área de Desarrollos y Sistemas del Departamento de Informática de "La Corte", quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente

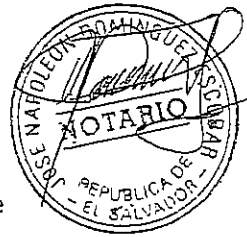
catorce. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza probatoria para las partes, los siguientes documentos: **A)** Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras número cero cero setenta y cuatro de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce; **B)** Resolución de Adjudicación número cuarenta y tres, de fecha tres de febrero del dos mil catorce; **C)** La Oferta y sus Documentos; y **D)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá este último. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos este Contrato, en San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil catorce.


Lic. Rosalío Tochez Zavaleta
Presidente de la Corte de Cuentas

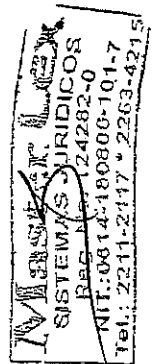
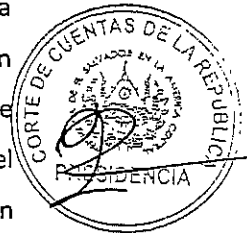

Licda. María de los Ángeles Rodríguez de Blanco
MASTER LEX, S.A. de C.V.
Master LEX
SISTEMAS JURIDICOS
Reg. No. 124282-0
NIT.: 0614-180800-101-7
Tel.: 2211-2117 • 2263-4215

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR**, Notario, de [REDACTED], comparecen los señores: **ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALETA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, quien por ministerio de ley, es su Representante Legal, personería que adelante relacionaré; y **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Primer Director de la Sociedad **MASTER LEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,



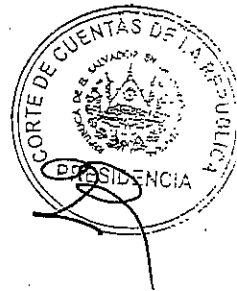


que puede abreviarse **MASTER LEX, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil ochocientos guión ciento uno guión siete, debidamente autorizada para otorgar actos como el presente, personería que adelante relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual se identifica como Contrato número DACI guión cero uno pleca dos mil catorce guión LG pleca dos mil catorce "Contratación del Servicio de derechos de uso de Licencias del software Master Lex Normas para la Corte de Cuentas de la República"; que consta de dos hojas útiles, otorgado en esta misma fecha, en esta ciudad, agregando los comparecientes que ratifican dicho Contrato en todo su contenido. Siendo las cláusulas principales de este las que rezan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratación del Servicio de derechos de uso de ciento diez (110) Licencias del software Master Lex Normas para "La Corte". **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** "La Contratista" proporcionará a "La Corte", el servicio de derecho de uso de ciento diez (110) Licencias del software Master Lex Normas, que incluye: a) Textos completos de las principales Leyes, Decretos y Reglamentos de la República de El Salvador, Resúmenes de la normativa publicada en el Diario Oficial, Códigos y Constitución de la República; b) Actualización y boletín mensual de la información contenida, incluyendo adición de nueva normativa relevante de reciente publicación, servicio de soporte técnico, servicio de asistencia legal en el uso del sistema; c) Envío periódico por correo electrónico, de resúmenes de la normativa publicada en el Diario Oficial; d) Servicio de reinstalación y mantenimiento de los programas a solicitud de "La Corte" y sin costo adicional durante la visita de actualización; y e) Soporte telefónico en aspectos legales y técnicos referentes al producto y/o servicio. **CLAUSULA TERCERA: OTRAS CONDICIONES.** "La Contratista" durante el plazo de vigencia del presente Contrato, brindará sin costo alguno los siguientes servicios postventa: 1) Adecuados sistemas de soporte; 2) Asistencia legal y técnica; 3) Atención a consultas vía telefónica; y 4) Impartir cursos de aprendizaje al personal de "La Corte", relacionados con el uso de las Licencias. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) **PRECIO DEL CONTRATO:** "La Corte" pagará a "La Contratista" por el servicio de derecho de uso de las ciento diez (110) Licencias especificadas en la Cláusula Primera, la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,085.20)** la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); B) **FORMA DE PAGO:** "La Corte" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "La Contratista" o a quien ésta legalmente designe, la cantidad de **DIECISIETE MIL**



OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,085.20) la que será cancelada en diez cuotas de UN MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,708.52), cada una, IVA incluido; dichos pagos se harán previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final y acta de recepción del servicio, con el respectivo Visto Bueno del Administrador del Contrato designado por "La Corte" según lo estipula la Cláusula Octava del presente Contrato. El referido pago será cancelado dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "La Corte" el quedan correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** "La Contratista" se compromete a prestar el servicio de derecho de uso de las referidas Licencias, así como la actualización del servicio detallado en la Cláusula Segunda de forma mensual, partir del día uno de marzo hasta el día treinta y uno de diciembre ambos meses del año dos mil catorce. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá modificarse en cuanto al objeto y plazo según los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), veinte literal k) del Reglamento de la misma y mediante Resolución suscrita entre "La Corte" y "La Contratista". **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "La Contratista" se compromete a proporcionar el servicio de derecho de uso de las Licencias detalladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, de conformidad a la oferta presentada. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO.** Mediante Acuerdo número setenta y cuatro, de fecha tres de febrero del dos mil catorce, el titular de "La Corte" nombró como Administrador de Contrato, al señor Carlos Alberto Beltrán Palacios, Técnico del Área de Desarrollos y Sistemas del Departamento de Informática de "La Corte", quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, de conformidad a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro y setenta y siete del Reglamento de la misma. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** "La Contratista" rendirá **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de UN MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,708.52), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "La Corte" dentro de los diez (10) días hábiles, después de haber recibido una copia, debidamente legalizada, del presente Contrato. El plazo que cubrirá la Garantía será de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Yo el notario **DOY FE:** a) Que las firmas en mención, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del citado

documento; b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes: I) Respecto al primero, por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno del veinticinco de julio del dos mil trece, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, lo declaró electo Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veinticinco de julio del dos mil trece al veintiocho de junio del dos mil catorce, ambas fechas inclusive, el referido Decreto Legislativo fue publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta, Tomo número cuatrocientos, de fecha treinta de julio del mismo año; el Número de Identificación Tributaria de "La Corte" es cero seiscientos catorce guión cero diez mil ciento once guión cero cero siete guión cero; II) En relación a la segunda compareciente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, en la cual se reúnen todas las disposiciones que actualmente rigen a la Sociedad **MASTER LEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MASTER LEX, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil ochocientos guión ciento uno guión siete, en la cual se establecen las cláusulas del Pacto Social de la siguiente manera: Que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de esta ciudad, que su plazo es por tiempo indefinido y que la representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Director Vicepresidente y al Primer Director, en forma conjunta o separada, escritura otorgada, en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de Juan Carlos Benítez Perla, Inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de agosto de dos mil, al número cero cero cero veintinueve, del folio ciento setenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, del Libro un mil quinientos cincuenta y cinco, del Registro de Sociedades; B) Fotocopia Certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad emitida el día veintisiete de mayo del dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora María Lourdes Blanco de Nixon, en la cual consta que en Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día diez de marzo de dos mil trece, en el Punto número Sexto, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, para un periodo de tres años, siendo electa como Primer Director la Licenciada María de los Ángeles Rodríguez de Blanco, dicha Credencial fue inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de junio de dos mil trece, al número ciento veintidós, del folio cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del Libro tres mil ciento trece del Registro de Sociedades. Constando así que la Licenciada



Rodríguez de Blanco, está autorizada para otorgar actos como el presente; y C) Renovación de Matrícula de Empresa número dos cero cero uno cero tres cinco cuatro nueve siete, dos cero ocho, seis cero, cuatro uno ocho, cuatro uno nueve, con Registro Local número dos cero cero uno cero tres cinco cuatro nueve siete guión cero cero uno, emitida por el Departamento de Matriculas de Empresas del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registros, el día doce de septiembre del año dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

